



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-153-17-10-2018 EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Justificación.

En los últimos años, el pueblo ecuatoriano ha vivido el más lacerante proceso de desinstitucionalización pública, particularmente en el control a la gestión de las autoridades llamadas a representar los intereses ciudadanos. Esta realidad, contribuyó con los graves procesos de corrupción que han ofendido el correcto proceder de la gran mayoría de ecuatorianos.

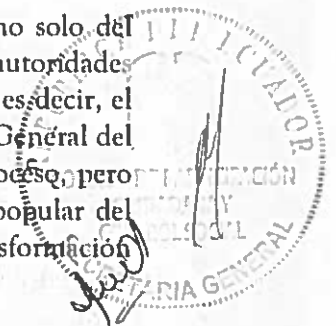
La falta de legitimidad de las autoridades llamadas a prevenir y sancionar estos actos, derivó en un proceso de consulta donde el pueblo ecuatoriano resolvió autorizar los pasos necesarios para romper un círculo vicioso de desbalance de poderes y autoritarismo. Ese clamor ciudadano se ha expresado al menos, en dos demandas claras a sus nuevas autoridades: evaluar lo actuado en el pasado y nombrar a nuevas autoridades.

La segunda, es decir, el nombramiento de dichas autoridades, solo podrá considerarse apegado a la voluntad del pueblo, cuando los procesos de designación y los candidatos finalmente designados, sean ejemplo de los más altos estándares de probidad, integridad, experiencia y formación, para el ejercicio de sus respectivos cargos.

Este Consejo mantiene como especial prioridad, cumplir con el país y con el mandato de sus ciudadanos, contribuyendo decididamente a terminar con un sistema enquistado en las estructuras públicas, que, según se pudo demostrar en el amplio proceso de evaluación, favoreció a los intereses del poder de turno y pocas veces a los más calificados; es decir, casi nunca sirvió a los altos intereses de la Patria.

El Consejo considera que, en este complejo contexto que afecta la institucionalidad nacional, la administración de justicia es un factor preponderante para garantizar el estado de derecho, la seguridad jurídica y el balance de poderes.

En consecuencia, la designación del Consejo de la Judicatura demanda no solo del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, sino de todas las autoridades nacionales involucradas en la conformación del Consejo de la Judicatura, es decir, el Ejecutivo, la Asamblea Nacional, la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública y exige el más alto compromiso con el proceso, pero particularmente con dos elementos: 1) los valores detrás de la Consulta popular del pasado 4 de febrero del presente año, que exigen, una verdadera transformación



institucional del país; y, 2) los principios y estándares internacionales que deben regir en la designación de autoridades públicas.

En este contexto, la presentación de ternas por parte de las autoridades públicas debe por principio, permitir conocer, auditar la gestión y escoger entre las mejores opciones y no solo limitarse a descartar candidatos que eventualmente no cumplan los estándares necesarios; es decir, que todas las instituciones debemos hacer un esfuerzo democrático para contar con un proceso de selección que garantice a todos una competencia de los mejores, donde prevalezcan los más idóneos.

Finalmente, el pueblo ecuatoriano es testigo permanente de la gestión de sus representantes, particularmente, en este caso, de la labor de sus autoridades para cumplir la voluntad popular, voluntad que, de acuerdo a la Carta Constitucional en el Artículo 1, es la base y fundamento de la autoridad pública.

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó, que este: *"evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos y si lo hiciere, procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección."*

Que, después de haberse efectuado el proceso de evaluación de los vocales del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018 este Pleno confirmó la cesación de sus integrantes, dejando en firme la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018; en la que, se determinó que los vocales evaluados atentaron contra la independencia judicial, pues permitieron que sus conflictos de intereses -obviados al momento de su designación- interfirieran en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 208 de la Constitución otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social facultades de selección y designación de autoridades de control. El Pleno reconoce que es su obligación efectuar todas las acciones necesarias para garantizar que las autoridades seleccionadas cumplan con una serie de estándares profesionales y éticos que reafirmen la confianza ciudadana en el manejo de la Administración Pública. Del Acta No. 70 de la Asamblea Constituyente, se desprende que la voluntad del constituyente era que: *"(...) los mejores estén dirigiendo las instituciones, que estén los mejores nada más, es lo único que queremos (...) dentro de los requisitos para escoger a las personas más idóneas, no solo debe contar ese perfil profesional, con*



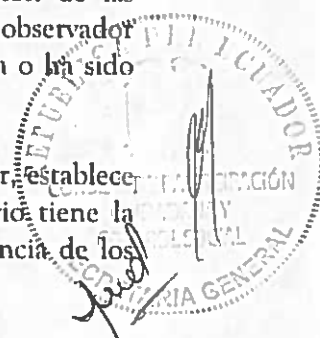
un conocimiento técnico (...) Lo más importante dentro de los requisitos debe constar que tienen que ser personas honradas, hombres o mujeres ecuatorianas, con una autoridad moral intachable.”

Que, diez años después de la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el pueblo mediante consulta popular, terminó anticipadamente los periodos de sus miembros. Así, el oficio N. T141-SGJ-17-0330 del 02 de octubre de 2017, suscrito por el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, se señala: “Lastimosamente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se ha limitado a cumplir un rol formalista que en varias ocasiones ha sido cuestionado por la ciudadanía, principalmente en cuanto al grado de su intervención en los diversos procedimientos de selección bajo su cargo (...)”. El Pleno resalta que, el pueblo ecuatoriano, al aprobar la consulta, ratificó que el Consejo cesado, a través de la designación cuestionada de autoridades, atentó contra la institucionalización del país. El Pleno reafirma que este Consejo Transitorio tiene la obligación de cumplir con el mandato popular y garantizar la selección de autoridades idóneas y la legitimidad del proceso de transición;

Que, el proceso de selección de autoridades se basa en la confianza que la ciudadanía encuentre en los postulantes. Así, órganos internacionales han reconocido que parte del correcto funcionamiento de las instituciones democráticas, es la ética en el servicio público; esta última ha sido entendida como la imagen de integridad que deben proyectar los servidores públicos para el fortalecimiento de la democracia. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, dentro del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, señala en el artículo 12, que: “Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones”;

Que, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, reconoce la importancia de la confianza del público en las autoridades, como medida para prevenir la corrupción. Específicamente señala que, es obligación de los Estados emitir: “Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. (...) Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.”  
Consecuentemente, el Pleno indica que, dentro del proceso de selección de las autoridades, los postulantes deben proyectar sobre cualquier duda de un observador razonable, su conducta íntegra y la idoneidad para el cargo al que postula o ha sido nominado.

Que, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada Consulta Popular establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tiene la obligación de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los



mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia. Así, el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución, determina que es facultad de este Consejo: *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*.

**Que**, de lo anterior se desprende que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los vocales del Consejo de la Judicatura reafirmen la confianza pública en las autoridades seleccionadas, a través de procesos transparentes e imparciales. Para lo cual, se requiere que todos los postulantes de las autoridades nominadoras cumplan con estándares internacionales de selección y conducta de los servidores públicos.

**Que**, el artículo 178 de la Constitución indica que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Concomitantemente, el numeral 3 del artículo 181 le faculta a este órgano a: *“Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción.”* Consecuentemente, este Pleno resalta la importancia del Consejo de la Judicatura dentro de la Función Judicial, como órgano llamado a garantizar la calidad e independencia de esta.

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018, este Pleno expidió el *“Mandato del proceso de selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura”*, en donde se estableció que: *“el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018”*.

**Que**, mediante oficios Nro. CPCCS-CPCCS-2018-0319-OF, CPCCS-CPCCS-2018-0320-OF, CPCCS-CPCCS-2018-0321-OF, CPCCS-CPCCS-2018-0322-OF y CPCCS-CPCCS-2018-0323-OF de 26 de septiembre de 2018, remitidos a las autoridades nominadoras, el Presidente de este Consejo solicitó: *“En atención a lo dispuesto en el Art. 10 ‘Solicitud de Ternas’ del Mandato del Proceso de Selección y Designación de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, solicito que en el término de diez días remita la respectiva terna para la integración del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución de la República”*. En atención a esta solicitud, las autoridades nominadoras enviaron las ternas para la selección de los vocales del Consejo de la Judicatura.

**Que**, antes de comenzar el proceso de valoración de méritos de los postulantes, y por lo tanto, sin anticipar un criterio sobre la idoneidad de estos, en función del principio de eficiencia reconocido en el artículo 227 de la Constitución de la República, este Pleno considera pertinente aclarar los estándares que requieren ser cumplidos por



todos los postulantes para la designación de autoridades del nivel que la ciudadanía ha demandado y se requiere para garantizar la legitimidad del proceso de reinstitucionalización del país;

En cumplimiento del mandato popular del 04 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas el artículo 208 numeral 12 la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno:

### RESUELVE:

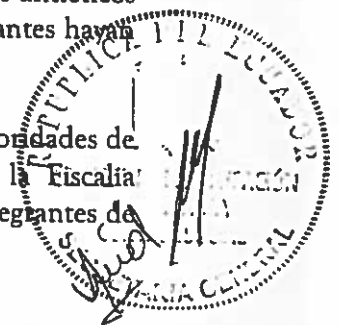
**Artículo 1.- RATIFICAR y ACLARAR** que todos los postulantes para conformar las ternas del Consejo de la Judicatura, sin excepción, deben acreditar, como cumplimiento de los numerales 3 y 4 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018:

- a) **Excelencia:** los postulantes acreditarán ser reconocidos como un referente por sus capacidades profesionales y prestigio en su ámbito profesional;
- b) **Honorabilidad:** ningún postulante podrá estar vinculado a casos de corrupción o casos cuestionados por la opinión pública que pongan en duda su integridad;
- c) **Honestidad:** los postulantes demostrarán haber desarrollado sus funciones con rectitud y probidad en todos los ámbitos profesionales;
- d) **Coherencia:** los postulantes deberán acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones profesionales previas; y,
- e) **Transparencia:** los postulantes deberán acreditar transparencia e integridad en las funciones que hayan ejecutado. Para este efecto, se valorará que los postulantes hayan develado toda la información pertinente previo a su nominación.

Las autoridades nominadoras están obligadas a postular candidatos que cumplan con las características previamente señaladas, con la finalidad de que el proceso de selección se efectúe sobre candidatos con reconocimiento profesional y personal que reafirmen la confianza pública en el Consejo de la Judicatura.

Para el efectivo cumplimiento de estos requisitos, las autoridades nominadoras deberán realizar una exhaustiva investigación sobre los antecedentes de los postulantes y acompañar estos documentos a la postulación. La mera ausencia de actos antiéticos no implica el cumplimiento de estos estándares, se requiere que los postulantes hayan demostrado estas características para participar en el proceso de selección.

**Artículo 2.- AMPLIAR** el plazo de ocho (8) días para que las máximas autoridades de la Función Ejecutiva, Función Legislativa, Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y, Defensoría Pública ratifiquen; o, modifiquen los integrantes de



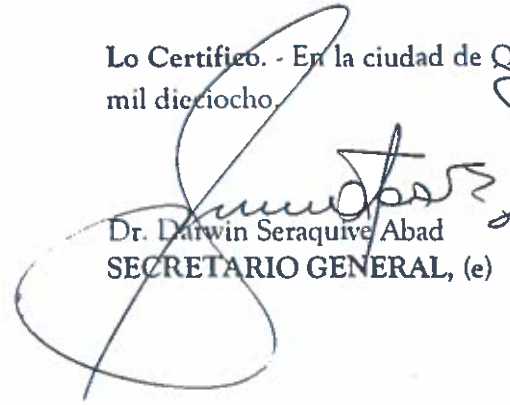
las ternas en función de los principios establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Disposición Final.-** Por Secretaría General notifíquese a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional, a la Corte Nacional de Justicia, a la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública y a la Coordinación General de Comunicación del Consejo Transitorio.


Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo Vásquez  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



|   |  |
|---|--|
|                            | CONSEJO DE PARTICIPACIÓN<br>CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL |
| CERTIFICO que es fiel copia del original que<br>reposa en los archivos de <u>Secretaría</u><br><u>General</u> |  |
| Número Foja(s) <u>3</u>   |  |
| Quito <u>17/10/2018</u>   |  |
| <u>[Signature]</u><br>SECRETARIA  |  |